****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y UNO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial : San Salvador, a las once horas del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

A sus antecedentes solicitud de información recibida en el Sistema de Gestión de Solicitudes SGS en esta fecha a nombre de **-----------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el No. MIGOBDT-2018-0033, en la que esencial y textualmente requiere: “El mapa de sistema de ciudades que aparecen en el Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.”. Al respecto, la suscrita Oficial de Información **ADVIERTE:**

1. Que el Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, establece que las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente. En ese sentido, las Unidades de Acceso a la Información Publicas están sujetas a orientar a los usuarios de la institución competente donde se encuentra disponible la información.
2. Que al consultar el Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (Síntesis), el cual se encuentra publicado en: <http://www.marn.gob.sv/descarga/plan-nacional-de-ordenamiento-y-desarrollo-territorial-2/>, se manifiesta que: *“El Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PNODT) responde a una iniciativa estratégica del Gobierno de El Salvador, realizada a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, del Ministerio de Obras Públicas” (página 2)*  por lo que se colige que la información solicitada ha sido generada por las entidades en mención.

Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada, ni administrada por esta Institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petición ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o el Ministerio de Obras Públicas.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

1. **Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información oficiosa generada por Entes Obligados distintos.
2. **Oriéntese** a la ciudadana en comento, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o del Ministerio de Obras Públicas, para lo cual deberá presentar la respectiva solicitud –si así lo estima pertinente-, atendiendo los requisitos de la LAIP.
3. **Infórmese** a la interesada que ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.

**NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**